

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 3.803)

Artículo 1º.- Modificase el inciso b) del artículo 14º de la Ordenanza nº 2.649/80 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Proponer el vehículo para el cual se solicita licencia, el que deberá cumplimentar los requisitos del art. 23º y no tener más de quince (15) años de antigüedad, contando a partir del 1º de enero del año de su fabricación. Los automóviles propuestos, / deberán someterse a un control trimestral técnico-mecánico, / con el fin de verificar si se encuentra en condiciones de prestar el servicio, coincidiendo tal control con la desinfección de vehículos que efectuará la Municipalidad de Rosario a través del organismo técnico que corresponda".

Art. 2º.- Practicado el control técnico-mecánico, la Municipalidad expedirá certificado del mismo, el que deberá exhibirse en el interior del vehículo.

Art. 3º.- Derógase la Ordenanza nº 3.605/84.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 1984.-

AC.
50

[Signature]
MATEO DOLO CAPILLO
SECRETARIO
MUNICIPAL



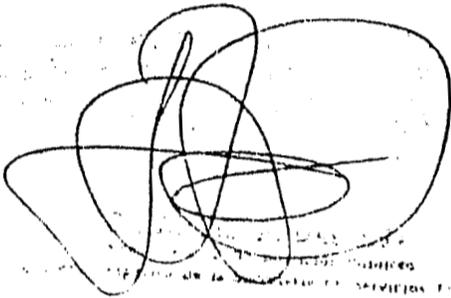
[Signature]
LOIS F. LIZONDO
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL

Expte. nº 2604-I-1984 - H.C.M.
" " 20643-S-1984 - D.E.

//sario, enero 8 de 1985.-

Cumplase, comuníquese, publíquese y
dése a la Dirección General de Gobierno.-

EV.



Sr. EMERSON CASTOR
PRESIDENTE DEL HON.
CONSEJO DE LA REPUBLICA

A